



Ministerio de Salud  
Secretaría de Calidad en Salud  
A.N.M.A.T.

VISTO el Expediente N° EX-2020-xxxx del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-12-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 10 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA se sustituyó el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA) para reemplazar la "LIBRETA SANITARIA" por el "CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS", expedido por la autoridad jurisdiccional competente, con validez en todo el territorio nacional.

Que posteriormente mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 31 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA se rectifica el Artículo 1° de la mencionada Resolución Conjunta N° RESFC-2019-12-APN-SRYGS#MSYDS subsanándose los errores involuntarios en los que se había incurrido en el texto de la norma.

Que luego se consideró pertinente establecer un plazo de adecuación de 365 días corridos para la implementación del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-32-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 20 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE



Ministerio de Salud  
Secretaría de Calidad en Salud  
A.N.M.A.T.

REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA.

Que subsistiendo las causas que motivaron el otorgamiento de un plazo para las autoridades sanitarias, y a la luz de la emergencia sanitaria actual por Covid-19 con incidencia y efectos adversos en los sectores productivos, resulta necesario prorrogar el plazo señalado.

Que la CONAL consideró pertinente extender el plazo de adecuación a la norma en 365 días corridos para la implementación del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, el cual debe regir a partir del cumplimiento del plazo establecido por la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-32-APN-SRYGS#MSYDS.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a consulta pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999; N°07 del 11 de diciembre de 2019 y N° 50 del 20 de diciembre de 2019; sus modificatorios y complementarios

Por ello,



Ministerio de Salud  
Secretaría de Calidad en Salud  
A.N.M.A.T.

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. – Prorrógase por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días el plazo de adecuación previsto en la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-32-APN-SRYGS#MSYDS referido a la implementación del Artículo 21 del Código Alimentario Argentino que regula el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.

ARTÍCULO 2°. – Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-32-APN-SRYGS#MSYD

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.  
Cumplido, archívese.